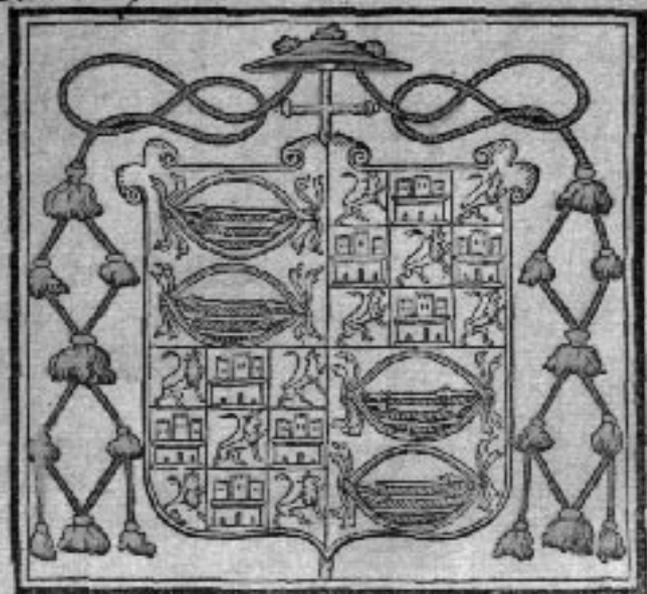




An Pedro Joseph



COPILACION

delas Instruções del Oficio dela sancta Inquisici-
 on hechas por el muy Reuerendo señor fray Tho-
 mas de Torquemada Prior del monasterio de sancta
 cruz de Segouia primero Inquisidor general delos
 reynos y señorios de España: E por los otros Reue-
 rendissimos señores Inquisidores genarales q̄ despues
 succedieron / cerca dela orden que se ha de tener enel
 exerci- del sancto officio donde van puestas successi-
 uamēte por su parte todas las instruções q̄ tocan a
 los Inquisidores. E a otra parte las q̄ tocã a cada vno
 delos oficiales y ministros del sancto Officio: las qua-
 les se copilarō enla manera q̄ dicha es por mādado del
 Illustrissimo y Reuerēdissimo señor dō Alōso manri
 que Cardenal de los doze apostoles Arçobispo de Se-
 uilla Inquidor general de España.



488
 7
 32
 218
 55
 24
 99
 55
 8
 55555555
 2
 55
 55555

489
 489
 489





En el nombre de dios:

Presidente en la sancta iglesia de Roma el
nro muy sancto padre Inocencio octa
uo: E reynantes en Castilla y Aragon los
muy altos y muy poderosos principes
muy esclarecidos y excelentes señores dō
Fernādo y doña Ysabel christianissimos
Rey y Reyna de Castilla de Leō de Ara
gon de Sicilia de Toledo de Valencia de

Instruciones
fechas en Se
uilla año de
1484 por
el Prior de
sancta Cruz.

Galizia de Mallorcās de Seuilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega
de Murcia de Iahen delos Algarues de Algezira de Gibraltar: Condes
de Barcelona y señores de Vizcaya y de Molina: Duques de Atenas
y de Neopatria: Cōdes de Rosellon y de Cerdania: Marqueses de Orif
tan y de Gociano. Siendo llamados y ayuntados por mandado de
sus altezas y por el reuerēdo padre fray Thomas de Torquemada pri
or del monasterio de sancta cruz dela ciudad de Segouia su confessor y
inquisidor general en su nōbre: Los deuotos padres Inquisidores dela
ciudad de Seuilla y Cordoua y de ciudad Real y de Iahen juntamen
te con otros varones letrados y de buena consciencia del consejo de
sus altezas: Estando todos los suso dichos ayuntados en la noble y
muy leal ciudad de Seuilla a veynte y nueue dias del mes de Nouiem
bre año del nascimiēto de nuestro saluador Iesu christo de mill y qua
trocientos y ochenta y quatro años: en la indicion segunda: en el año
primero del Pontificado de nuestro muy sancto padre: estando en el di
cho ayuntamiento los reuerendos y circūspectos señores el dicho fray
Thomas de Torq̄mada prior del mōasterio de sancta Cruz dela muy
noble ciudad de Segouia: y fray iohā de san Martin presentado en san
cta Theologia: inq̄lidor dela heretica prauedad en la dicha ciudad de Se
uilla: y don Iohan ruiz de medina doctor en decretos prior y cano
nigo en la sancta iglesia dela dicha ciudad de Seuilla: del consejo de los di
chos reyes nuestros señores: assesor y acompañado del dicho fray Ioh
han de san Martin en el dicho officio de inquisicion. E pero martin
de barrio doctor en decretos: y Anton ruiz de morales bachiller en de
cretos canonigo en la sancta iglesia dela muy leal ciudad de Cordoua in
quisidores dela heretica prauedad en la dicha ciudad: y fray Martin de
Casto frayle professo dela orden de san Francisco maestro en sancta
Theologia assesor y acompañado de los dichos inquisidores dela dis
cha ciudad de Cordoua: E francisco sanchez dela Fuente Doctor en

A ñ





Las cosas que determinaron

El señor prior
or de sancta
cruz en Seui
lla año de
1484.

dando en ellas su parecer el reuerendo padre prior de sancta cruz confessor del Rey. y Reyna nros señores y inq̄sidor general en los reynos de Castilla y de Aragón: y los venerables padres inquisidores de la ciudad de Sevilla y Cordoua y villa Real y lahē jūtamēte cō otros letrados siendo llamados y ayūtados por el señor prior de sc̄tā cruz y por mādado de los serenísimos Rey y Reyna nros señores para praticar en los negocios tocantes en la sancta inquisicion de la heretica prauedad assi cerca de la forma del proceder como de la orden que se deue tener y otras cosas pertenecientes al dicho negocio enderecandolas al seruicio de dios y de sus altezas teniendo a nuestro señor ante sus ojos son las siguientes.

Primeramente los dichos señores inquisidores y letrados dixeron que cada y quando fueren puestos inquisidores de nuevo en alguna diócesis ciudad o villa o qualquier otro partido donde de hasta aqui no es hecha inquisicion sobre el dicho delicto de la heretica prauedad y apostasia: Deuen los dichos inquisidores despues que en el dicho su partido ouieren presentado la facultad y poder que lleuā para hazer la dicha inquisiciō al perlado y cabildo de la iglesia principal o a su juez y assi mismo al corregidor y regidores de la tal ciudad o villa y al señor de la tierra: si el lugar no fuere realengo: hazer llamar por pregon todo el pueblo y assi mesmo conuocar el clero para vn día de fiesta y mandar que se junten en la iglesia cathedral o en la mas principal que en el lugar ouiere a oyr sermon de la fe: el qual tengan manera que se haga por algun buen pedricador o lo haga qualquier de los dichos inquisidores como mejor vieren explicando su facultad y poder y la intencion con que vā: en tal manera que en el pueblo se de sosiego y buena edificacion: y en fin del sermon deue mādarse que todos los fieles christianos alcen las manos poniendoles delante vna cruz y los euangelios para que juren de fauorecer la sancta inquisiciō y a los ministros della: y de no les dar ni procurar impedimēto alguno directe ni indirecte ni por qualquier exquisito color: y el dicho juramento deuen de mādarse recibir especialmente de los corregidores y otras justicias de la tal ciudad o villa o lugar: y deuen tomar testimonio del dicho juramento ante sus notarios.

Otro si que en fin del dicho sermon hagan leer y publicar vn monitorio con censuras bien ordenado generalmente contra los que fueren rebeldes y contradíctores,

a los reverēdos in christo padres arçobispos y obispos delas yglesias de
 stos dichos nuestros reynos y señorios y a los venerables los Deanes y
 cabildos dellas: y mādamos a vos las dichas nuestras justicias que faga
 des publicar y pregonar y manifestar esta dicha nuestra carta o el dicho
 su traslado signado como dicho es: Vos los dichos reverēdos in Chri
 sto padres arçobispos y obispos y otras psonas eclesiasticas en vuestras
 yglesias y dioç. E vos las dichas nuestras justicias por pregonero y an
 te escriuano publico por las plaças y mercados y otros lugares acostū
 brados deffas dichas ciudades y villas y lugares: porque todos y ningū
 no dellos pueda pretender ignorancia y que si contra el tenor y forma
 desta dicha nuestra carta los tales nuestros receptores tomarē o secresta
 ren o quisieren tomar o secretar semejantes bienes de los tales cōuersos
 reconciliados en el dicho termino de la gracia: y no auiedo ellos cometi
 do despues de su reconciliacion otros delitos y errores: que gelo no con
 sintades ni dedes lugar a ello: antes en todo hagais guardar y cūplir esta
 dicha nuestra carta y todo lo en ella cōtenido: y los vnos ni los otros no
 hagades ni hagan ende al so pena de la nuestra merced y de diez mill m̄s
 a cada vno q̄ lo contrario hiziere para la nuestra camara. E mandamos
 so la dicha pena a qualquier escriuano publico q̄ para esto fuere llama
 do que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo: por
 que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la ciu
 dad de Cordoua a veynte y vn dias del mes de Março. Año del nasci
 miento de nuestro saluador Iesu Christo de mil y quatrociētos y ochē
 ta y siete años. Yo el Rey. yo la Reyna. yo Iuan de Colonia secretario
 del Rey y de la Reyna nuestros señores la fize escriuir por su mandado.

FINIS.

**FIDEM NEMO
 PERDIT;
 NISI QUI NON
 HABET.**

[Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'D' and other illegible scribbles.]

[Handwritten notes and signatures at the bottom left, including 'SSSS' and other illegible scribbles.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom, including 'Fidem T F', 'P 30', and other illegible scribbles.]